

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 29 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4697

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 153, de 24 de Agosto de 1925.....	15647
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 162, de 21 de Agosto de 1925.....	15645
Resolución número 163, de 21 de Agosto de 1925.....	15645
Contrato número 28.....	15645

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 95 de 1925, de 25 de Agosto, por el cual se le da una autorización a un Agrimensor..... 15645

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 167, de 20 de Agosto de 1925.....	15645

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1455 de 18 de Agosto de 1925.....	15646
Resolución número 2136, de 18 de Agosto de 1925.....	15646
Resolución número 1457, de 18 de Agosto de 1925.....	15646
Resolución número 1458, de 18 de Agosto de 1925.....	15645
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15646
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15646

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Julio de 1925.....	15646
--	-------

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 84, de 10 de Julio de 1925.....	15647
Resolución número 85, de 20 de Julio de 1925.....	15647
Resolución número 92, de 21 de Julio de 1925.....	15647
Resolución número 94, de 22 de Julio de 1925.....	15647
Avisos Oficiales.....	15647
Edictos.....	15647

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 24 de 1925.

En informativo creado por el Alcalde del Distrito de Panamá de conformidad con el Decreto número 190 de 1923, consta que Antonio Aguirre, residente en esta ciudad, es un pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental y no tiene parientes que puedan atender a su curación en un sanatorio, cosa indispensable, pues Aguirre padece de un género de locura que lo hace peligroso para sus vecinos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que Antonio Aguirre se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Agosto 21 de 1925.

Eduardo Mitre, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Mitre la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Agosto 21 de 1925.

José Antonio Arrocha, panameño, reo de los delitos de hurto y tentativa de fuga, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Arrocha la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses de reclusión y tercera de la de prisión a que fue condenado, y como ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir de tales penas, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber, Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y el Dr. Fructuoso Carpena, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratante, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratante se obliga a hacer un detenido estudio de nuestro régimen punitivo existente, del estado de los establecimientos penitenciarios del país, de los regamentos que los gobiernan y del manejo y administración actual de ellos, a fin de que presente al Gobierno un plan razonado de reformas penitenciarias que tienda a corregir los defectos del sistema actual modernizándolo hasta donde ello fuere posible y lo permitan los recursos con que se cuenta.

Segundo. El Contratante se obliga igualmente a organizar la Cárcel Modelo de Panamá y a preparar un reglamento para la misma, teniendo en cuenta la Ley 2ª de 1921, que mandó construir, organizar y reglamentar dicha Cárcel, y en general nuestra legislación penal y de procedimiento relacionadas con esta materia. Dicho reglamento deberá ir seguido de una exposición de los motivos que lo inspiran.

Tercero. Una vez organizada y reglamentada la Cárcel Modelo en la forma indicada en la cláusula anterior, el Contratante queda obligado a hacer que el personal administrativo de la misma se familiarice con dicha organización y reglamento así como con las ideas que han inspirado ambas cosas.

Cuarto. El Contratante se obliga así mismo a reorganizar en todos sus aspectos la Colonia Penal de Coiba y a preparar los reglamentos correspondientes, tendientes a establecer en esa Colonia, hasta donde las circunstancias lo permitan, un sistema penitenciario moderno y científico. Una vez adoptado el nuevo régimen en la Colonia Penal hará familiarizar al personal administrativo de ella con la nueva organización que se implanta.

Quinto. Los reglamentos que prepare el Contratante para la Colonia Penal de Coiba y para la Cárcel Modelo serán discutidos por el mismo Contratante con el

Concejo de Cárceles, a fin de que éste les imparta su aprobación y sufran luego, para su adopción definitiva, los trámites de rigor.

Sexto. Como remuneración por sus servicios, el Gobierno se compromete a pagar al Contratante trescientos balboas (B. 300.00) mensuales. El Contratante tiene derecho a una semana de vacaciones cada dos meses.

Séptimo. El término de este Contrato será de dos años, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo antes, previo desahucio de un mes. Una vez terminado, cualquiera que sea la forma en que esto ocurra, el Gobierno dará al Contratante dos meses de sueldo y pasajes para España para él y sus dos hijas.

Octavo. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Fructuoso Carpena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Agosto 20 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 93 DE 1925

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se le da una autorización a un Agrimensor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en consideración al Diploma de Agrimensor Topógrafo otorgado por la Escuela Nacional de Agrimensura, a favor del señor Blas Humberto D' Anello,

DECRETA:

Artículo único. Inviéstese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Blas Humberto D' Anello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 20 de 1925.

Visto el informe que antecede en el cual el señor Edmundo Molino, miembro de la Comisión Permanente creada para examinar e informar a esta Despacho sobre el mérito de las solicitudes que dirijan a esta Secretaría los compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz,

manifiesta a este Despacho que la señora Flora S. Jiménez, ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 101, celebrado con el Gobierno Nacional el día 23 de Marzo de 1925, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Flora S. Jiménez, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato número 101, celebrado con el Gobierno Nacional el día 23 de Marzo de 1925, sobre traspaso del lote de terreno número 8 de la Avenida Sexta de la nueva población de Juan Díaz, y enviar al señor Notario número Primero del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes, para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos el contrato de compra-venta respectivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1435.—Panamá, 18 de Agosto de 1925.

En escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, el señor Milton Sasso, como apoderado de la «J. & P. Coats, Limited», domiciliada en Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1905 y posteriormente renovada el día 20 de Noviembre de 1915, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 20 de Noviembre de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecha la primera renovación; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 20 de Noviembre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adjere a esta Resolución, a favor de la «J. & P. Coats, Limited», de Paisley, Escocia, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1436.—Panamá, 18 de Agosto de 1925.

En escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, el señor Milton Sasso, como apoderado de la «J. & P. Coats, Limited», domiciliada en Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1905, y posteriormente renovada el día 20 de No-

vembre de 1915 para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 20 de Noviembre de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecha la primera renovación; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 20 de Noviembre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adjiere a esta Resolución, a favor de la «J. & P. Coats, Limited», de Paisley, Escocia, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1437.—Panamá, 19 de Agosto de 1925.

En escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, el señor Milton Sasso, como apoderado de la «J. & P. Coats, Limited», domiciliada en Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1905, y posteriormente renovada el día 20 de Noviembre de 1915, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 20 de Noviembre de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecha la primera renovación; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 20 de Noviembre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adjiere a esta Resolución, a favor de la «J. & P. Coats, Limited», de Paisley, Escocia, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1438

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1438.—Panamá, Agosto 18 de 1925.

En escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, el señor Milton Sasso, como apoderado de la «J. & P. Coats, Limited», domiciliada en Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1905, y posteriormente renovada el día 20 de Noviembre de 1915, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 20 de

Noviembre de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecha la primera renovación; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 20 de Noviembre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adjiere a esta Resolución, a favor de la «J. & P. Coats, Limited», de Paisley, Escocia, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Suiza a favor de la *Nestlé-Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y en edificio St. George's números 6 y 8, Eastcheap, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio leche; leche esterilizada; leche evaporada; leche en polvo; leche seca; leche seca para criaturas de pecho; leche condensada, con o sin azúcar; leche desnatada, condensada o no; chocolates; cacao; confites; «yaourt»; crema espesa; mantequilla; etcétera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «MOLICO»

MOLICO

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas y receptáculos de toda clase de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 25 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Agosto de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de todas clases.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «High Admiral», y en la parte inferior de éstas aparecen las representaciones de un sombrero, tricornio y un telescopio.

High Admiral



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 21 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 27 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. P.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Julio de 1925.

As. 638. Escritura 445, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo de Diego vende a Federico S. Naar un lote de terreno en esta ciudad.

As. 639. Escritura 447, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo de Diego vende a Julia N. de Urdiolo un lote de terreno en esta ciudad.

As. 640. Oficio 133 b-, de 20 del mes pasado, del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Miguel Talavera C. para responder de los perjuicios que pudiera ocasionar a Justiliano Richefort, con motivo de un secuestro.

As. 641. Escritura 274, de 16 de Noviembre de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David cede a la Nación un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 642. Escritura 180, de 8 de Julio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel R. Benítez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en David, para responder de su manejo como Administrador Principal de Correos de esa Provincia.

As. 643, 644, 645, 646, 647 y 648. Certificados Nos. 157, 158, 159, 160, 161 y 162, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en los cuales constan las razones sociales Chung Chong Min, Yet Hing, Fock Chong, Willie Lee, Yee Chong y Lin Hing, respectivamente.

As. 649. Escritura 75, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Sociedad «Pow Sang Chong Company» hace una declaración a fin de que le sea inscrita una casa ubicada en Bocas del Toro.

As. 650. Escritura 157, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual O'ga S. S. de Sanberg vende a Eveline C. vda. de Osorio una casa ubicada en Boquete.

As. 651. Escritura 25, de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de dominio de dos fincas expedido a favor de Fernando Lombardo, ubicadas en Penonomé.

As. 652. Entró anteriormente.

As. 653. Escritura 491, de 8 de Mayo de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual Aurelio A. Dutery vende a José Félix Soná una finca ubicada en Soná.

Panamá, 3 de Julio de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 84.—Panamá, 10 de Julio de 1925.

Tiene pedido José D. Acuña M., como apoderado de Valeria Avila, que, revocando la Resolución número 49, dictada por este Despacho con fecha 6 de Mayo último, se le de protección a un poderdante en relación con una finca ubicada en Chepillo.

Se funda en que para dictar ese fallo la Gobernación tuvo en cuenta una providencia del Juez Municipal de Chepo y no otra del Juez 3º del Circuito, revocatoria de aquélla, debido a que el Alcalde no la acompañó a las diligencias enviadas para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto. Ahora ha obtenido que el funcionario inferior envíe a este Despacho la providencia últimamente referida para que prescriba mérito en la solicitud que presenta.

Leída esta providencia se observa que ella no tiene el alcance que le da el señor Acuña, porque no revoca la original del Juez Municipal de Chepo, sino una dictada en una petición de revocatoria, y lo que en ella dispone el Juez de Circuito es que el Juez a quo debe darle el curso legal a esta petición y no fallarla en la forma como lo hizo por medio de la providencia que ha sido revocada.

En esta circunstancia la cuestión no ha sufrido cambio alguno, y por tercera vez la Gobernación tiene que atender a la providencia original del Juez de Chepo, que tiene valor mientras no sea debidamente revocada o reformada. Es de rigor, pues, estarse a lo ya decidido, manteniendo las cosas en el estado en que se hallan y esperar la palabra definitiva de la autoridad judicial en este negocio. Así se resuelve.

Cóplese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Julio de 1925.

Por medio de la Resolución número 49, de fecha 6 de los corrientes el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera impuso a Gregorio Cedeño, mayor de edad, natural y vecino de allí, la pena de diez días de arresto y la obligación de prestar caución de buena conducta para con Carlos Ramos, a quien agredió en el sitio conocido con el nombre de «El Chorro».

Cedeño pidió la reconsideración de lo resuelto en lo relativo a la fianza, cuya exoneración pretendía alegando que no se consideraba obligado a prestarla en vista de su buena conducta anterior y de que hubo rifa en la que él resultó mordido en un brazo, y que en todo caso la caución debía ser recíproca.

El funcionario en cuestión, previas las consideraciones de rigor, mantuvo su fallo en todas sus partes, y en tal virtud el acusado interpuso recurso de apelación, que le fue concedido, y por lo tanto el proceso ha llegado a este Despacho.

Se observa que Cedeño aceptó la pena de arresto, pues sólo reclamó en lo relacionado con la fianza de buena conducta. En esta circunstancia no procedía la apelación, pues sólo es admisible ese recurso cuando se trate de pena de arresto, de trabajo en obras públicas, de confinamiento en general o de multa de más de quince balboas, conforme al artículo 8º de la Ley 68 de 1919, reformatorio del 1715 del Código Administrativo.

Por tanto, la Gobernación se abstiene de aprehender el conocimiento de este negocio y ordena devolverlo a la Oficina de origen para los efectos legales.

Cóplese y cúmplase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 92.—Panamá, 21 de Julio de 1925.

Ha llegado a este Despacho en grado de apelación el juicio civil de Policía promovido por Leonarda de Revello contra Manuel H. Aparicio, ambos vecinos de Capira, sobre obstrucción de una servidumbre de tránsito. La parte actora no se ha conformado con el fallo adverso del Alcalde Municipal de ese Distrito.

Sobre el particular se observa que no ha sido practicada la inspección ocular que manda la Ley llevar a cabo en casos de esta naturaleza, —que es requisito indispensable para fundar la Resolución,— y por lo tanto la dictada por el funcionario a quo es prematura y a tolere de nulidad.

Así se resuelve.

Cóplese y devuélvase el negocio a la oficina de origen para los fines consiguientes.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 94.—Panamá, 22 de Julio de 1925.

Alfredo Revello, vecino de Capira, reclamó a tiempo del gravamen (B 200) que a una droguería de su propiedad le señaló la Junta Calificadora de los establecimientos de que trata la Ley 51 de 1914; pero esa Junta se abstuvo de considerar el reclamo en virtud de lo estar escrito en papel sellado. Con tal motivo el interesado ha recurrido a la Gobernación en la forma que la Ley establece, y aquí se pasa a resolver con vista de la documentación enviada por el Alcalde Municipal del Distrito. Presidente de dicha Junta.

Son bases de la apelación:

Que el reclamo hecho a la Junta si fue presentado en papel correspondiente, puesto que la Ley fiscal exonera del impuesto de timbre a esta clase de escritos, y

Que los comerciantes al por menor no han tenido representación en la Junta conforme al querer de la Ley, y por lo tanto es nulo lo actuado por la corporación.

En relación con lo anterior conviene adelantar las siguientes consideraciones:

El artículo 398 del Código Fiscal, primero, y el 21 de la Ley 22 de 1925, sobre impuesto de timbre que derogó las disposiciones pertinentes de aquella Ley, después, han dispuesto de manera clara que no causarán tal gravamen las

reclamaciones que se hagan a funcionarios públicos y los recursos que se interpongan acerca de impuestos. De manera que el reclamo presentado por Revello a la Junta Calificadora, en papel común, era viable y no debió por ende ser enviado al Archivo, como se hizo.

Respecto de que los comerciantes de mercancías extranjeras al por menor no están legalmente representados en la Junta de que se trata, cabe observar que esa alegación carece de fundamento, ya que en autos consta, por la copia auténtica del acta respectiva, que el Consejo Municipal del Distrito hizo los nombramientos de rigor el 25 de Mayo de este año, de acuerdo con el ordinal 6º del artículo 2º de la Ley 51 citada.

No estima por lo tanto la Gobernación que proceda la declaratoria de nulidad de lo actuado por esa Junta. Tampoco estima que le incumba decidir ahora la reclamación de Revello en cuanto a la rebaja del impuesto, desde luego que la letra y el espíritu de los artículos 7º y 8º ibidem indican de manera clara que la Junta debe resolver las reclamaciones y que sus decisiones o resoluciones al respecto son las apelables. Y ya queda dicho que la Junta de Capira lo que hizo fue abstenerse de considerar el memorial o reclamo de Revello y enviarlo al archivo. Luego no lo resolvió, y es de rigor que lo considere para que acuerde lo que sea de lugar.

En virtud de lo expuesto, la Gobernación declara:

1º Que no procede la declaratoria de nulidad de lo actuado por la Junta Calificadora del Comercio al por menor que funciona en el Distrito Municipal de Capira; y

2º Que esa Junta está obligada a darle curso al reclamo del señor Alfredo Revello, esto es, considerarlo y resolverlo de acuerdo con la Ley.

Así decidido el asunto, devuélvase las diligencias al Alcalde Municipal de Capira, Presidente de la Junta, para los fines consiguientes.

Déjese copia.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2ª p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDOZA.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDOZA P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario.

A. Antonio Alcarado.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guarare, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma ex-certa citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pescuezo así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal

Guarare, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarilla pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alcarado.

30 vs.—7.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verija, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabala» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—7.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenco por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulejo como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Lirón» y «Las Guavatas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ridejónso Medias J.

30 vs.—7.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así: .

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarsele dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—18.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (30). el señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual: si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—27.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color rosco-amarillo, marcado a fuego así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—27.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color rosco, blanqueada por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales,

lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabió Pino.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (F) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Ocú), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—27.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado oscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC, pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferreos de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17.